



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 8-31, piso 1

Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2017-00166-00
	Clase:	LABORAL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:		AQUILES ARIRAMA CASTILLO
DEMANDADO:		ALCALDÍA DE LETICIA
DECISIÓN:		NO ACCEDE A PETICIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0067

Respecto de la petición elevada por la representante de la demandante¹, se tiene que, en atención del artículo 366 del Código General del Proceso la liquidación de costas y agencias en derecho serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, correspondiendo al juez aprobarla o improbarla, con plena atención de dicho precepto normativo; dentro del cual se destaca que el único auto o providencia que se dicta en este escenario, es por el que se aprueba la liquidación secretarial de las costas y agencias en derecho²; más no así como lo pretende hacer ver el actor.

Así las cosas, ante tal escenario, siguiendo las bases normativas, dispuestas para tal fin, la Secretaría del Despacho procedió a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho, indicadas en cada una de las instancias surtidas, habiéndose emitido informe secretarial al respecto, el cual se puso en conocimiento de las partes por medio del traslado secretarial de que trata el artículo 110 *ejusdem*, al no ser una

¹ 31 de enero de 2.024.

² Numeral 05° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

providencia o pronunciamiento emitida por el Juez, para que se hubiese sometido a las reglas comunes de notificación de cualquier proveído.

Así las cosas, tal informe liquidatorio, fue puesto en conocimiento a las partes y en correspondencia con los preceptos del artículo 110 del C.G.P. el día 27 de noviembre de 2.023³, como resultado de la lectura e interpretación de los artículos 365 y siguientes *ibídem*.

Ante tal situación, no es de recibo el argumento expuesto por la demandante, en donde indica que no le fue notificado el "auto de liquidación de costas", cuando realmente ese documento no es una providencia sino un informe secretarial, que no revistió tales características⁴.

Así las cosas, por las razones expuestas, solamente el Despacho publicó un auto respecto de la liquidación y aprobación de costas y agencias en derecho, que fue el auto interlocutorio No. 0359 de 2.024⁵, ya que la liquidación realizada por la Secretaría de esta entidad no debía ser notificada ni personalmente, ni por estado, como arguye petente.

Por último, respecto de las costas, se tiene que, este Despacho, en la primera instancia, condenó, por la suma de \$300.000= M/CTE; en la segunda instancia no se condenó en costas y en casación tampoco; razón por la que la liquidación total de costas y agencias en derecho fue de \$316.000= M/CTE.

En consecuencia, no es posible acceder a ninguna de las pretensiones de la demandante, dado que tal auto de aprobación de costas fue correctamente notificado, en suma de que también se encuentra en firme y ejecutoriado⁶, al haber transcurrido pacíficamente el tiempo para reprochar la misma.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

- 1º) NO ACCEDER a ninguna de las pretensiones de las demandantes.
- 2º) Mantener incólume el auto que aprobó la liquidación de costas, interlocutorio No. 0359 del 18 de enero 2.024, notificado mediante el estado 001 de la presente anualidad, de este Juzgado.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-leticia/77> y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36546787/42119869/LiquidaciondeCostas.pdf/f3375986-314f-4ada-a56c-00242392477f>

⁴ Artículo 278 del Código General del Proceso.

⁵ Estado 001 de 2.024, de este Despacho.

⁶ Numeral 5° del artículo 366 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 04 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, Amazonas; 12 de marzo de 2.024.

SECRETARÍA